

trabajo sin coste alguno. Dicha comida o cena será siempre posterior a la realización completa de las actividades de supervisión citadas.

Artículo 31.- Seguros de responsabilidad civil y accidentes.

Se contratarán pólizas de seguros que garanticen las coberturas de responsabilidad civil y accidentes individuales derivados del trabajo de todo el personal del centro, según se expone a continuación:

Las coberturas para las pólizas de accidentes serán las siguientes:

Capital asegurado en caso de muerte: 18.000 euros.

Capital asegurado en caso de invalidez permanente: 18.000 euros.

De dicha póliza será contratante, tomadora y depositaria la empresa.

Artículo 32.- Duelo por fallecimiento.

Salvo que concurren ilícitos, en caso de fallecer un/una trabajador/a, por cualquier causa, la empresa entregará a su cónyuge o hijos/as, si los tuviere, la cantidad equivalente a dos mensualidades de retribuciones del fallecido/a.

CAPITULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 33.- Observaciones generales.

Se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación con las siguientes matizaciones:

1. - Los representantes de personal dispondrán de uno o más tablones de anuncios donde puedan publicar sus opiniones, comunicados, noticias o asuntos que consideren de interés para los trabajadores.
2. - Dadas las características del centro de La Purísima en Melilla, la escasez o inexistencia de locales vacantes en el mismo y la prioritaria atención a los niños menores de edad, la exclusividad del local que se facilite a los representantes del personal dependerá de las necesidades del servicio, graduándose la intensidad de esa cesión en función de su repercusión en los servicios prestados a los niños y en la seguridad del centro.
3. - Utilización del crédito. Para la utilización del crédito horario se dará el oportuno preaviso a la dirección de la empresa que estará obligada a concederlo salvo circunstancias extraordinarias del servicio. Se procurará por todas las partes un uso diligente y adecuado del crédito horario.

CAPÍTULO X SUBROGACIÓN

Artículo 34. Subrogación.

Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa. Se estará a lo dispuesto en el convenio sectorial a los efectos de adscripción, subrogación y materialización de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente Convenio, las partes afectadas, en el plazo de 2 meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada, quedando,